La responsabilidad de la SST en la tercerización



JUAN ACEVEDO

Abogado laboralista del Estudio Muñiz Piura

Sunafil, mediante la Resolución 002-2025-Sunafil/TFL ha declarado precedentes vinculantes los fundamentos 6.14, 6.15, 6.25 y 6.26, los cuales deben ser considerados por todas las empresas que recurren a la subcontratación (tercerización).

Estos establecen que, en caso de un accidente de trabajo mortal, la empresa principal no puede eludir su deber de prevención y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST), incluso si el trabajador afectado pertenece a una empresa contratista.

El Tribunal de Sunafil señala que, de comprobarse el nexo causal entre la falta de coordinación y el accidente mortal, corresponde aplicar una multa agravada calculada sobre toda la planilla del empleador principal.

Sin embargo, se reconoce una excepción razonable: cuando la subcontratación es íntegra en el proceso tercerizado y no hay interacción con trabajadores de la empresa principal, no procede aplicar dicha agravante, salvo que se demuestre negligencia en la coordinación. En cambio, si existe concurrencia en un mismo espacio de trabajo o se desarrollan labores similares entre trabajadores de ambas empresas, sí corresponde aplicar la fórmula agravada, siempre que se acredite el nexo causal entre el incumplimiento de la principal y el accidente.

Desde un enfoque preventivo, recomendamos al sector empresarial verificar que las empresas contratistas cumplan con sus obligaciones en materia de SST, así como establecer mecanismos efectivos de coordinación entre los responsables de SST de ambas partes. La omisión en la supervisión y coordinación puede acarrear graves consecuencias legales y económicas, especialmente en contextos de tercerización.